

GOBIERNO MUNICIPAL JALPAN DE SERRA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL *Jalpan de Serra, Qro.* 2024 – 2027

Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Constitucional del municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hago saber que el Ayuntamiento en sesión ordinaria número 08, celebrada el día 20 del mes de noviembre del 2024, se aprobó en el punto 28 vigésimo octavo del orden del día por unanimidad, lo siguiente: PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., Como sigue:

“Con fundamento en la facultad reglamentaria concedida al Municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 6, 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2, 3 fracción XXXIV, 6, 26 y 27 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracción I, 146 fracción I, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 28, 41, 42, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;

Por lo anterior, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en Sesión ordinaria número 08 de Cabildo celebrada el 20 de noviembre del año 2024 lo siguiente:

LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, 25 FRACCION XVIII, 42 FRACCIÓN VI, 47 FRACCION IV, 119 FRACCION I , INCISO D, 127, 144, 145, 146, 148 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. Que el Municipio, al constituir la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, clama por una auténtica autonomía y con enfrentamiento a mayores responsabilidades.

Que la nueva propuesta presentada con el nombre de Reglamento de Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro., enriquece el Desarrollo y lo fortalece como una comunidad más organizada tanto social como jurídicamente.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se aprobó el siguiente: ACUERDO ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro., para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1. El Municipio de Jalpan de Serra, Qro., es una entidad de Derecho Público con gobierno, patrimonio y personalidad jurídica propios que se constituye y rige de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las disposiciones y leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento de Gobierno Municipal es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio de Jalpan de Serra, los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Gobierno Municipal, las concesiones de servicios públicos municipales, así como la prestación de servicios públicos y los lineamientos para las manifestaciones y mítines.

Artículo 3. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias tanto para los vecinos y residentes del Municipio, como para sus visitantes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Municipio: El Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Territorio: El territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Municipio: La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ayuntamiento: Órgano colegiado de gobierno en el Municipio, que incluye Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Presidente: El Presidente Municipal.

Administración Pública Municipal: Las dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Autoridad Municipal: Indistintamente el Gobierno y la Administración Pública Municipal y los Servidores Públicos investidos como tales.

Artículo 5. Los fines del Municipio son:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad de su Territorio;
- II. Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público;
- III. Promover la educación, la cultura y el desarrollo social mediante acciones directas y en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para garantizar a la población las condiciones propicias de cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deportes, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para impulsar la creación de empresas, industria, comercio, turismo, comunicaciones, transportes, agricultura, recursos forestales y artesanías, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Impulsar la creación de empresas paramunicipales con participación de los sectores social y privado principalmente en actividades económicas de beneficio social;
- VI. Organizar y administrar los registros de todo orden, de los padrones y catastros de competencia municipal, y lo que le correspondan en jurisdicción estatal o federal, como autoridad auxiliar;
- VII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles y derechos que lo son propios y constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y conforme a su capacidad de ejercicio para adquirir, usar y disfrutar de sus bienes patrimoniales;
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar, en su ámbito de competencia, el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia;
- IX. Vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6. Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de “Jalpan de Serra Qro.” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 7. La descripción del Escudo del Municipio de Jalpan de Serra Qro. Es como sigue:

Contiene en su simbología la historia de su fundación, su idolatría, evangelización y pacificación de los indios, mezcla de dos culturas, representado en cuatro elementos:

- I. La idolatría representada por la Diosa Cachúm;
- II. La espada y el escudo de los brazos cruzados, representando la pacificación y evangelización;
- III. Águila bicéfala devorando una serpiente, significando la fusión de dos razas, la española y la chichimeca;
- IV. La misión de Santiago de Jalpan construida por Fray Junípero Serra.

Artículo 8. El Escudo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Jalpan de Serra Qro., para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 9. El municipio se encuentra limitado al Norte con el Estado de San Luis Potosí, al Sur con los municipios de Landa de Matamoros, San Joaquín y el Estado de Hidalgo, al Este con Landa de Matamoros y el Estado de San Luis Potosí y al Oeste con los municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco.

Artículo 10. El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Jalpan de Serra, lugar de residencia del H. Ayuntamiento y los centros de población, con siguientes categorías políticas:

JALPAN DE SERRA	CABECERA MUNICIPAL
1.- ACATITLAN DEL RIO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
2.- AGUA AMARGA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
3.- CAPULINES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
4.- CARRERA DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
5.- CUESTA DEL TIMBAL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
6.- EL FRAILE	SUBDELEGACION MUNICIPAL

7.- EL LINDERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
8.- EL NARANJO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
9.- EL ZAPOTE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
10.- EMBOCADERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
11.- LA CEIBA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
12.- LA TROJE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
13.- MALILA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
14.- MOHONERA DE GUDIÑO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
15.- OJO DE AGUA DEL LINDERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
16.- PALO VERDE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
17.- PIEDRAS ANCHAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
18.- PUERTO DE ANIMAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
19.- PUERTO DEL NARANJO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
20.- PUERTO DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
21.- PUERTO HONDO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
22.- RINCON DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
23.- RIO ADENTRO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
24.- SALDIVEÑA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
25.- SAN VICENTE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
26.- TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
27.- TANCOYOLILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
28.- TEOCHO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
29.- AGUA FRIA	DELEGACION MUNICIPAL
30.- CARRIZALITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
31.- LA CUCHILLA DE AGUA FRIA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
32.- LOS JASSO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
33.- MOHONERA DE OSORIO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
34.- TIERRA FRIA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
35.- LAGUNA DE PITZQUINTLA	DELEGACION MUNICIPAL

36.- LOMA ALTA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
37.- MANZANILLOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
38.- MOCTEZUMAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
39.- RINCON DE PITZQUINTLA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
40.- SAUCILLO	DELEGACION MUNICIPAL
41.- EL LIMONCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
42.- GUAYABOS DE SAUCILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
43.- LA ARENITA DE SAUCILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
44.- LA CINEGA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
45.- LIMON DE LA PEÑA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
46.- LOMAS DE JUAREZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
47.- NARANJITOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
48.- OJO DE AGUA DE LOS MAR	SUBDELEGACION MUNICIPAL
49.- PETZCOLA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
50.- SABINO CHICO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
51.- SABINO GRANDE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
52.- ZOYAPILCA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
53.- TANCOYOL	DELEGACION MUNICIPAL
54.- ESPADAÑUELA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
55.- DIVISADERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
56.- EL TEPAMAL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
57.- LA CUCHILLA DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
58.- LAS FLORES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
59.- LAS NUEVAS FLORES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
60.- MESA DEL PINO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
61.- MESA DEL SAUZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
62.- OJO DE AGUA DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
63.- ORILLA DEL PLAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
64.- RINCON DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL

65.- SAN ANTONIO TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
66.- SOLEDAD DE GUADALUPE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
67.- VALLE VERDE	DELEGACION MUNICIPAL
68.- CARRIZAL DE LOS DURAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
69.- EL CAÑON	SUBDELEGACION MUNICIPAL
70.- EL POCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
71.- EL SAUCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
72.- LA CERCADA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
73.- LA ESPERANZA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
74.- RANCHO NUEVO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
75.- SAN ISIDRO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
76.- SAN JUAN DE LOS DURAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
77.- YERBABUENA	DELEGACION MUNICIPAL
78.- BARREALES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
79.- CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
80.- EL ALAMO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
81.- JAGUEY	SUBDELEGACION MUNICIPAL
82.- EL MADROÑO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
83.- EL PINO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
84.- GUAYABOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
85.- LA ARENA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
86.- LOMA DELGADA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
87.- LOS CHARCOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL

Artículo 11. Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados:

- I. Por fusión de uno o más centros de población, para crear uno nuevo;
- II. Por incorporación de uno o más centros de población a la ciudad;
- III. Por segregación de parte de uno o varios centros de población, para dar origen a otro.

Artículo 12. La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hayan hecho la propuesta al H. Ayuntamiento, éste la apruebe y se corran los trámites de Ley para que la H. Legislatura del Estado, emita en su caso, el decreto correspondiente.

Artículo 13. El Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro., reglamentará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas de los centros de población del Municipio, debiendo publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 14. El Municipio, para su organización administrativa, podrá dividirse en:

- I. Delegaciones;
- II. Subdelegaciones;

Artículo 15. El H. Ayuntamiento se apoyará de las Autoridades Auxiliares para hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.

CAPITULO QUINTO DE LOS HABITANTES

Artículo 16. Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, todas las personas físicas que tengan vecindad habitual o transitoria dentro de su territorio. Se considerará vecino de un municipio a toda persona que establezca domicilio en su territorio, y se reconocerá como residente cuando su domicilio permanezca en él por más de seis meses. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

Artículo 17. Están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, las personas morales que tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad.

Artículo 18. Los habitantes de Jalpan de Serra, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

Artículo 19. La calidad de residente del Municipio es un derecho que se pierde:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por establecer su domicilio, por más de seis meses, fuera del territorio municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad originaria;
- IV. Por Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte legalmente declarada.

Artículo 20. Para los casos en que la residencia se considere un requisito de procedencia, ésta se probará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante la exhibición de documentos que acrediten la intención de establecer su domicilio, en términos de la legislación común, y será ésta Autoridad quien expida las constancias correspondientes.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de su Secretario, hará las anotaciones respectivas en los Padrones Municipales y pondrá del conocimiento de las autoridades

correspondientes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación electoral aplicable.

CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22. Los habitantes del municipio de Jalpan de Serra, con capacidad de ejercicio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias en toda clase de concesiones, empleo, cargos y comisiones de carácter público municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal;
- III. Presentar iniciativas de Reglamentos municipal, ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan, sólo con derecho a voz, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;
- V. Disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- VI. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- VII. Exigir a los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento;
- VIII. Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos y de promoción vecinal que en forma lícita funcionen en el municipio;
- IX. Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades municipales por los medios de comunicación a su alcance, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general todas aquellas que alteren el orden, la moral y la tranquilidad de los habitantes;
- X. Denunciar ante el H. Ayuntamiento la mala conducta de los servidores públicos; y
- XI. Los demás que conforme a las leyes estatales y federales le correspondan en el ámbito municipal.

Artículo 23. Los habitantes del municipio de Jalpan de Serra, con capacidad de ejercicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obtener su registro en los padrones municipales y en los de carácter estatal y federal que operen en el municipio;
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;
- III. Respetar, obedecer y cumplir los reglamentos y las disposiciones del H. Ayuntamiento;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a lo que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

- V. Inscribir en Finanzas Publicas Municipales, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- VI. Atender los llamados que por escrito o que, por cualquier otro medio legal, haga la autoridad municipal competente;
- VII. Procurar la conservación del medio ambiente y la ecología, así como el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Participar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el municipio;
- IX. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres;
- X. Participar con las autoridades, con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo lo establecido por la legislación estatal y federal, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- XI. Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas para que reciban la educación básica;
- XIII. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de áreas verdes del municipio;
- XIV. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XV. Barrer y conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas y abstenerse de tirar basura o desecho alguna en la vía pública, ríos y lagunas, y cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto;
- XVI. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación;
- XVII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos;
- XVIII. Proporcionar sin demora la información especial y datos estadísticos solicitados por la autoridad municipal competente;
- XIX. Participar de manera activa en las faenas o trabajos comunitarios que les sean encomendadas por la autoridad municipal para el beneficio del núcleo de población a la que pertenezca, a excepción de los adultos mayores que tengan una edad de setenta años cumplidos al momento de la asignación del trabajo;
- XX. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el H. Ayuntamiento en beneficio del interés general.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS POTESTADES DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DEL LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio y una vez que hayan sido otorgadas, no podrán transmitirse bajo ningún título.

Artículo 25. Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se otorgarán por el Ayuntamiento a través de concurso y se sujetarán a las normas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, organismos, unidades, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado y los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refiere las fracciones anteriores.

Artículo 27. Cuando se otorgue una concesión contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán nulas.

Artículo 28. El otorgamiento de concesiones se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales.
- II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio o la actividad por realizar;
- III. Se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de la que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;
- IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador del servicio o de la actividad respectiva;
- V. Se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o petitionerio a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio;
- VI. Se fijarán las demás condiciones que sean necesarias para mayor eficacia en la prestación del servicio, obra o actividad que se concesiona;

- VII. Se deberán utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere;
- VIII. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados a ser concesionarios;
- IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento de la materia que habrá de expedirse.

Artículo 29. La vigencia de las concesiones no podrá exceder del periodo del mandato constitucional del Ayuntamiento que las otorgue.

En el último año de la gestión municipal no podrán concederse concesiones para la prestación de servicios públicos municipales o para el aprovechamiento de bienes de dominio público, sin previa autorización del Congreso del Estado.

Para el caso de que no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad administrativa y se dará vista para el inicio de los procedimientos correspondientes.

Se requerirá de la autorización de la Legislatura Local para conceder concesiones cuya vigencia excede de la gestión administrativa del Ayuntamiento que las otorgue.

Artículo 30. Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento para la prestación de un servicio público municipal, no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el Ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 31. En ningún caso serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Artículo 32. Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La precisión del servicio público objeto y sujeto a concesión, las características del mismo y de los bienes que pueden afectarse en su prestación por parte del concesionario;
- II. Las medidas que el concesionario deberá tomar para asegurar el buen funcionamiento, la igualdad, la continuidad, la regularidad y la adecuación del servicio público;
- III. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
- IV. Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- V. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario. En caso de que el plazo de la concesión exceda la gestión municipal, deberá ser autorizada por la Legislatura del Estado;
- VI. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, serán establecidas y aprobadas por el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social;
- VII. Las sanciones a que el concesionario se hará acreedor, cuando haya irregularidades en la prestación del servicio;
- VIII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

Artículo 33. La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente fijadas por el ayuntamiento, los reglamentos y leyes respectivas;
- II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título;
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores e igualmente grave que hagan imposible la actividad o la prestación a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 34. El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se iniciará de oficio o petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la concesión, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;
- III. La autoridad municipal ordenará que se practiquen los estudios respectivos y se formulen los dictámenes sobre los que versen la procedencia o improcedencia de la medida;
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 35. Las concesiones para la prestación de los servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

Artículo 36. Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

- I. Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;
- II. Por mutuo acuerdo;
- III. Por renuncia expresa del concesionario, salvo en los casos en que esta no sea procedente;
- IV. Por expropiación;
- V. Rescate;
- VI. Por la destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;

- VII. Por declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte de la persona física o liquidación, fusión o escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;
- VIII. Caducidad;
- IX. Revocación;
- X. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 37. Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

- I. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
- II. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y.
- III. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

Artículo 38. Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio, previa indemnización.

Artículo 39. El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El Ayuntamiento si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la ley respectiva.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 40. El Ayuntamiento, para coadyuvar al cumplimiento de la misión sanitaria, tendrá la facultad de celebrar, dentro de su ámbito de competencia, los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de Salud se promulgue en el ámbito federal, estatal y municipal.

El Ayuntamiento tomará las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud y la seguridad pública.

Artículo 41. El Ayuntamiento, a través de su estructura de Gobierno Municipal, en materia de Salud, deberá propugnar por:

- I. El bienestar físico y mental de la ciudadanía, para continuar el ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica para la salud.

Artículo 42. Para preservar la Salud Pública en el Municipio, los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas al público, estarán obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 43. Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de adicción a drogas o enervantes, así como del alcohol y el tabaquismo.

De igual forma, deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

Artículo 44. Previo a los estudios socioeconómicos realizados con auxilio de trabajadores sociales, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social, a las personas que sean calificadas de indigentes, por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia; con el fin de que se les proporcione la asistencia social requerida.

El Consejo Municipal para el fomento y prevención en materia de Salud, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;
- II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables;
- III. Proponer los mecanismos y apoyos que se puedan proporcionar a la población en caso de algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;
- IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;
- V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de violencia;
- VI. Proponer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los que sean adictos a drogas y solventes;
- VII. Promover la cultura de los derechos humanos y apoyar, en todo caso, los trámites necesarios para tal efecto;
- VIII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

CAPITULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 45. De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tenga conferidas.

Para tal efecto, tendrá la obligación de promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional. Además, el municipio deberá elaborar un diagnóstico que permita conocer el padrón de alumnos, docentes e instituciones, así como la oferta educativa de todos los niveles formativos.

Artículo 46. Será responsabilidad del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales que se lleven a cabo en el Municipio, así como de organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.

Artículo 47. En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que éste presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes y cantarse el Himno Nacional.

Artículo 48. Para coadyuvar en la educación, de conformidad con la capacidad presupuestal del Municipio, se otorgarán becas y apoyos económicos a los estudiantes que así lo requieran.

El H. Ayuntamiento será el encargado de otorgar las becas y apoyos económicos de acuerdo a los requerimientos establecidos.

Artículo 49. En el Municipio de Jalpan de Serra, funcionará el Sistema de Bibliotecas Públicas Municipales, con el objeto de prestar sus servicios a la comunidad, para fomentar el hábito al estudio y la difusión de la cultura.

Artículo 50. Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar, a quienes estén bajo su amparo, a los centros de educación básica.

Artículo 51. Se crea el Consejo Municipal para la Educación, con la finalidad de alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del Sistema Educativo.

Artículo 52. El Consejo Municipal para la Educación, se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo Municipal para la Educación;
- II. Por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo;
- III. Por los Regidores del ramo;
- IV. Por los Representantes de las sociedades o asociaciones de padres de familia;
- V. Por los Directores de los planteles educativos, a invitación del Ayuntamiento;
- VI. Por los Ciudadanos que residan en el Municipio y que estén interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 53. El Consejo Municipal para la Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante la autoridad educativa estatal, el mejoramiento de los servicios educativos;
- II. Promover la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- III. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, respecto de la cobertura y calidad del servicio en el Municipio;
- IV. Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel de la educación y la cultura, tales como programas de alfabetización comunitaria;
- V. Llevar a cabo labores de seguimiento en las actividades de las escuelas públicas de nivel básico en el Municipio;
- VI. Coadyuvar desde los centros educativos, a la realización de actividades de educación y capacitación en materia de protección civil y ambiental;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, acciones de Gobierno destinadas al apoyo y fortalecimiento de la educación en el Municipio, para que sean incluidas en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal;

- VIII. Acercamiento, vinculación y trabajo colaborativo entre instituciones gubernamentales, dependencias de tipo público y privado, con el objetivo de unificar acciones para mejorar y elevar la calidad educativa del municipio;
- IX. Trabajar activamente en la creación de programas sociales, culturales, deportivos, ambientales y de seguridad que coadyuven en formación integral de los educandos, docentes y padres de familia.

CAPITULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 54.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 55.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública del Estado de Querétaro, Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Reglamento de Mercados del Municipio de Jalpan de Serra, Reglamento para el Comercio en la vía Pública del Municipio de Jalpan de Serra y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, verificación y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPITULO QUINTO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Artículo 57. En el Municipio de Jalpan de Serra Qro., se podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de Estado, el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal.

Artículo 58. Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de informar por escrito a la Autoridad Municipal, con 48 horas de anticipación y sin perjuicio de alguna inquisición administrativa o judicial, salvo en los casos en que se ataque la moral, derechos de terceros, se cometa un delito o se manifieste a través de injurias, violencia y amenazas.

Al informar, se deberán especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa;
- II. Objetivo o finalidad de mitin o manifestación;
- III. Trayectos de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar;
- V. Nombre y firma de los organizadores que asuman solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

Artículo 59. No se podrán realizar dos o más mítines o manifestaciones convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la autoridad municipal tendrá la facultad de revisar o modificar la autorización solicitada, pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y/u hora diferente. En el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, la Autoridad Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

Artículo 60. Los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrá la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos y privados, constituyéndose para tales efectos, en responsables solidarios de las faltas e infracciones previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y demás disposiciones de carácter municipal.

Así mismo no deberán interferir el paso a los trabajadores en su área de trabajo.

Artículo 61. Los participantes de los mítines o manifestaciones, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades referidas en el presente capítulo.

El Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes en contra de las personas implicadas en dichos hechos, cuando se afecten los bienes del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" y/o la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se antepongan al mismo.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Gobierno del Municipio de Jalpan de Serra, Qro, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el vigésimo octavo punto del orden del día. -----

Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, párrafo segundo, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo; **EL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

Dado en el Salón de Cabildo "Constantino Olvera Olvera", sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 20 del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro; para su debida publicación y observancia.

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

Rúbrica